



OFICIO / INFORME

S/REF :

N/REF : O.S.: 28/0002997/19

FECHA :

ASUNTO :

Antonio Callo Gallardo
CL San Máximo número 31 planta 2ª Local 7
28041 MADRID (MADRID)

DIRECCIÓN TERRITORIAL INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MADRID Espacio reservado Registro de Entradas 04 FEB. 2019 Nº 28-002896/19 SALIDA

Espacio reservado Registro de Salida

En relación a la reclamación presentada contra la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD S.L.**, referido a las modificaciones en el contrato de novación presentado por la empresa en el servicio de Seguridad de Fábrica nacional de Moneda y Timbre, cúmpleme informas que con fecha 29 de enero la empresa ha aportado la documentación que le había sido requerida por esta Inspección.

La empresa en su informe sobre la cuestión reconoce errores en los documentos facilitados a los trabajadores afectados procedentes de la empresa OMBUDS, que en su opinión han sido posteriormente subsanados.

En el informe remitido por la empresa se señala literalmente lo siguiente:

*... por error fue enviados en un primer momento a los trabajadores un modelo de contrato, que luego fue rectificado por el envío del modelo de subrogación que a su vez llevaba un clausulado por error, por lo que nuevamente se envió el documento correcto que adjuntamos junto a este informe. En él, después de plasmar las partes que firman el acuerdo se señala expresamente Reconociéndose con capacidad para esta **novación contractual**, libre y espontáneamente y con voluntad de obligarse.*

... La sustitución en la posición del deudor en una obligación como la laboral (el empleador) requiere del consentimiento del acreedor de tal derecho (el trabajador). Si a esto aunamos que en el propio documento se produce un sometimiento expreso al art.14 del Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Seguridad Privada, entendemos que el documento cumple perfectamente con la legalidad vigente.

Por su parte el artículo 14 sobre Subrogación de servicios del Convenio Estatal de Empresa de Seguridad estable:

En virtud de la subrogación de personal, la nueva adjudicataria está obligada a integrar en su plantilla, subrogándose en sus contratos de trabajo, a los trabajadores de la empresa cesante en el servicio, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o nivel funcional de los trabajadores, siempre que se acredite el requisito de antigüedad establecido en los artículos 15 y 16 de este Convenio para cada colectivo, incluyéndose en el período de permanencia exigido las ausencias del trabajador del servicio subrogado establecidas en los artículos 56, 57, 63 y 65 de este Convenio Colectivo, las situaciones de Incapacidad Temporal y suspensiones disciplinarias, cualquiera que sea su causa, excluyéndose

CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es

EA0021812

www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

expresamente las excedencias reguladas en el artículo 62, salvo los trabajadores que hayan sido contratados por obra o servicio determinado, de acuerdo con las especificaciones y normas que se pactan en los artículos siguientes.

Por tanto, la subrogación en este caso y en todos los similares debe cumplir con lo acordado en los artículos 14 y 17 del Convenio Colectivo.

Por parte de esta Inspección se ha requerido a la empresa para que una vez subsanados errores remitidos en la documentación debe cumplir con ambos preceptos del Convenio Colectivo. No obstante la vulneración de tales artículos si finalmente se produce deberán plantearla ante la Jurisdicción Social.

 <p>EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>  <p>JOSE IGNACIO BORNACHEA FERNANDEZ</p>
--

CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es
EA0021812
www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80